

CONTESTA TRASLADO

Sra. jueza:

Rodrigo Sebastián Iglesias, Abogado, inscripto en el T.º 123, F.º 621 del C.A.P.C.F., con domicilio electrónico CUIT 20-29392827-5, en mi carácter de apoderado del Observatorio de Derecho Informático Argentino, manteniendo el domicilio constituido, en autos caratulados "OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS", expediente n.º 182908/2020-0, CUIJ EXP J-01-00409611-4/2020-0, a V.S. digo:

I. OBJETO

Vengo, por medio del presente, a contestar en tiempo y forma el traslado conferido en el auto del 09 de agosto ppdo., notificado *ministerio legis* el 12 de agosto.

II. CONTESTA TRASLADO

La Sra. Fiscal y el GCBA interpusieron recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia que hizo saber la radicación del expediente en el Juzgado a su cargo. Toda vez que los argumentos vertidos por ambos son similares se procederá a contestar conjuntamente.

Se alega, en el caso, que con motivo de la segunda excusación planteada en estos obrados por el GCBA, el expediente fue remitido a la Secretaría General del fuero, quien procedió a efectuar un nuevo sorteo, cuyo resultado fue el Juzgado n.º 17, a donde se enviaron posteriormente las actuaciones.

En aquella oportunidad, esta parte planteó un recurso de revocatoria toda vez que entendía que las actuaciones debían haber sido giradas al Juzgado desinsaculado anteriormente, es decir, donde se radicaron los autos durante el trámite de la primera recusación presentada por el GCBA, el Juzgado CAyTRC n.º 1.

Frente al recurso interpuesto, el Juez del Juzgado n. 17 dispuso, previo a resolver, el pase a la Secretaría General, a fin a sus efectos. Este organismo, a su vez, envió los autos al Juzgado n.º 1 quien advirtió que el Juzgado n.º 17 no se había desprendido de la competencia sin perjuicio de lo cual -contradictoriamente- se excuso de intervenir. Cabe preguntarse como puede un magistrado excusarse de una causa sobre la cual no tiene competencia.

Devueltas las actuaciones al Juzgado n. 17 se dispuso un nuevo pase a la Secretaría General a fin de que indique los motivos de su proceder quien sostuvo simplemente que se basó en la normativa que rige el sistema de sorteos. Posteriormente, se corrió traslado a las partes, el cual nunca fue notificado ni contestado.

Toda vez que la Sala I de la Cámara de Apelaciones rechazó el pedido de recusación por parte del GCBA, el expediente regresó al Juzgado n. 2 y el planteo efectuado por esta parte, perdió virtualidad y quedó sin resolver.

Por último, el TSJ en un vergonzoso pronunciamiento, decidió hacer lugar a la queja por recurso de inconstitucionalidad denegado presentado por la demandada, y ordenó apartar al juez natural de la causa, quebrantando los más elementales principios del derecho constitucional procesal.



Ahora bien, frente a este escenario, el expediente fue remitido nuevamente a la Secretaría General, donde se sorteó un juzgado a fin de que prosiga con el trámite de las actuaciones.

Tanto la Sra. Fiscal como la demandada plantean un recurso solicitando el expediente sea dirigido al Juzgado N.º 3, alegando la excusación de la Dra. Tesone y lo dispuesto en el art. 24 del CAyT.

En primer lugar, cabe señalar que <u>en oportunidad de</u> recaer las actuaciones en el juzgado N.º 17, la demandada consintió dicha radicación y nada dijo al respecto. Tampoco la Sra. Fiscal realizó planteo alguno. Por ende, dicha omisión, contrastada con la petición formulada en el escrito cuyo traslado se contesta, evidencian una clara intención de encauzar la acción a los jueces que le resulten más convenientes. O por lo menos, de tratar de evitar aquellos que le resultan más incómodos. Dicho proceder no puede ni debe encontrar un buen puerto en aras de defender un efectivo e imparcial sistema de justicia en la Ciudad de Buenos Aires.

En segundo lugar, el planteo efectuado por esta parte, si bien se basaba en una interpretación del art. 5 de la Resolución del CM n.º 7/13 se sostenía sobre un principio general mucho más trascendente que es el de la economía procesal. Ello, atento a que la demandada, frente a los actos que no se encontraba de acuerdo planteaba recusaciones, demorando el trámite del expediente. En consecuencia, si frente a cada recusación, los autos se remitían a un juzgado diferente, el juez debía tomar conocimiento de la vasta prueba y de todas las incidencias procesales acaecidas, lo cual no hacía sentido alguno.

Ahora bien, la cuestión de la recusación del juez Roberto Andrés Gallardo ha sido zanjada por el Tribunal Superior de Justicia sin perjuicio de que se han interpuesto los recursos federales pertinentes-, por lo cual, el expediente ha sido remitido a la Secretaría General y esta ha procedido a un nuevo sorteo.

Esta parte sostiene que, atento el estado de la causa, las consideraciones vertidas, y a fin de evitar más espurios manoseos procesales que tanto dañan la institucionalidad y el servicio de justicia, se rechace la revocatoria intentada y se confirme la competencia de V.S. en el expediente de marras.

Respecto del recurso de apelación, se solicita no sea concedido, toda vez que la resolución atacada no se encuentra dentro de las previstas en el art. 20 de la ley 2.145.

III. PETITORIO

Se tenga por contestado en legal tiempo y forma el traslado conferido.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA



Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°4 - CAYT - SECRETARÍA N°7

Número de CAUSA: EXP 182908/2020-0

CUIJ: J-01-00409611-4/2020-0

Escrito: CONTESTA TRASLADO

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 18/08/2022 10:23:26

IGLESIAS RODRIGO SEBASTIAN - CUIL 20-29392827-5